

CONSTANCIA: Cartago, valle, febrero 9 de 2021. A despacho de la juez informando que se encuentra vencido el término de traslado respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el cual transcurrió en silencio. Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 131

PROCESO: EJEUTIVO

RADICACIÓN No. 761473103002-2009-00021-00

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Febrero once (11) de dos mil veintiuno

(2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir si se aprueba o modifica la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado judicial del demandante-**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en este proceso ejecutivo iniciado contra la **CORPORACION ALGODONERA DEL VALLE DEL CAUCA “ASALGODON”**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que el interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora. El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo. El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés

puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

Nuestra Superintendencia Financiera certifica la tasa de interés en efectivo anual, lo cual implica una conversión acudiendo a fórmulas generales financieras y no simplemente la operación matemática de dividir aquel valor por 12, como comúnmente se hace. La fórmula financiera que debe tenerse en cuenta para tal efecto es: $I_p = (1 + I_{ef})^{1/n} - 1$, que significa que la tasa de interés nominal vencida es igual a la sumatoria de UNO más la tasa de interés efectiva, elevada esa sumatoria a la potencia de uno dividido entre el número de veces que la fracción o periodo de unidad que se busca, está en la unidad, todo menos UNO. Esta fórmula permite convertir una tasa de interés efectiva, a tasa de interés nominal vencida. La aplicación de la fórmula financiera enunciada se encuentra explicada en detalle en diferentes textos entre los que se cuenta el de “Derecho Comercial de los Títulos Valores” del autor Henry Alberto Becerra León de la Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda, quinta edición.

Ahora bien, Conforme a la fórmula financiera que debe aplicarse según lo expuesto, este Despacho procedió a liquidar el crédito del presente juicio, permitiendo concluir, que la liquidación de crédito presentada por el actor **NO** se encuentra ajustada a los presupuestos mencionados, toda vez que la tasa moratoria mensual, no corresponde a la fijada por la Superintendencia Financiera, sumado a ello, no es dable que dentro de aquella, sea incluido el rubro de liquidación de costas, por lo que el Juzgado dispondrá su modificación, advirtiéndolo, que en aras de que quede lo más actualizada posible, se realizara hasta el 9 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago V,**

RESUELVE:

1º.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del Ejecutante- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A-** advirtiéndolo, que se realiza hasta el **9 de febrero de 2021** en aras de que quede lo más actualizada posible.

En consecuencia, la liquidación del crédito quedará así:

Intereses de mora desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 9 de febrero de 2021

ITEM	CAPITAL	MES - AÑO	No. DIAS	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL
1	\$ 935.370.000,00	feb-20	11	2,1176	\$ 7.262.711,84
2	\$ 935.370.000,00	mar-20	30	2,1070	\$ 19.708.298,27
3	\$ 935.370.000,00	abr-20	30	2,0811	\$ 19.466.272,81
4	\$ 935.370.000,00	may-20	30	2,0312	\$ 18.998.933,81
5	\$ 935.370.000,00	jun-20	30	2,0238	\$ 18.930.178,61
6	\$ 935.370.000,00	jul-20	30	2,0238	\$ 18.930.178,61
7	\$ 935.370.000,00	ago-20	30	2,0432	\$ 19.111.324,92
8	\$ 935.370.000,00	sep-20	30	2,0472	\$ 19.148.756,29
9	\$ 935.370.000,00	oct-20	30	2,0211	\$ 18.905.163,21
10	\$ 935.370.000,00	nov-20	30	1,9957	\$ 18.667.156,38
11	\$ 935.370.000,00	dic-20	30	1,9574	\$ 18.308.916,94
12	\$ 935.370.000,00	ene-21	30	1,9432	\$ 18.176.559,98
13	\$ 935.370.000,00	feb-21	9	1,9655	\$ 5.515.337,66
TOTAL					\$ 221.129.789,33

RESUMEN TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO HASTA EL 9 DE FEBRERO DE 2021

CAPITAL	\$ 935.370.000,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 74.639.232,00
INTERESES DE MORA LIQ. ANTERIOR A 19/01/2019	\$ 1.419.742.269,00
INTERESES DE MORA LIQUIDACION A 30/10/2016	\$ 440.511.182,00
INTERESES DE MORA LIQUIDACION A 07/11/2017	\$ 275.504.375,00
INTERESES DE MORA LIQUIDACION A 07/11/2018	\$ 245.298.761,00
INTERESES DE MORA LIQUIDACION A 30/03/2019	\$ 96.013.606,00

INTERESES DE MORA DESDE EL 01/04/2019 HASTA EL 19/02/2020		\$ 18.308.916,94
INTERESES DE MORA DESDE EL 20/02/2020 HASTA EL 19/02/2021		\$ 221.129.789,33
TOTAL		\$ 3.726.518.131,27

TOTAL POR APROXIMACIÓN: \$3.726.518.131.

2º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 202.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c40ebd93352f3ef0e660b372b84490e16ce89214babac7c2a4532eebeef84ad

Documento generado en 11/02/2021 09:01:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>